

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3716-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 113, 114 y 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clemente Castañeda Hoeflich
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de agosto de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de agosto de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir que en caso de accidente vial, los involucrados puedan mover sus vehículos para no obstaculizar la vía pública, siempre y cuando lo permita el estado de salud de los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</p>	<p>DECRETO Que reforma los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 113.- Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, <i>debiendo atenderse a las que ella le indique.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 113.- Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, quien deberá proporcionar al asegurado la información que le permita documentar debidamente la escena del accidente.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 114.- <i>Sin el consentimiento de la empresa, el asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño, pero la empresa aseguradora deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.</i></p>	<p>Artículo 114.- Tratándose de accidentes viales y siempre que el estado de salud de los involucrados lo permita, procurarán marcar la posición de los autos y de las cuatro ruedas, tomar fotografías, video o datos de los testigos de la escena del accidente con la finalidad de documentar el siniestro y proceder a despejar los vehículos para no obstaculizar la vía pública.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 115.- Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño ~~o de conservar la invariabilidad de las cosas~~, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Artículo 115.- Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.